

de ésta, exclusión o reincorporación; relaciones y actos que una vez transcurrido el plazo citado y resueltas las reclamaciones que se formulen serán definitivamente aprobadas, remitiendo copias de unas y otras a la Comisión Superior de Personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se desarrollan las disposiciones transitorias primera, segunda y quinta, dos, de la Ley de 28 de diciembre de 1966, en relación con el pase al Cuerpo Ejecutivo y Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación de los funcionarios pertenecientes a las Escalas que se indican.

Ilustrísimo señor:

La Ley 93/1966, de 28 de diciembre, por la que se crea el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, establece en sus disposiciones transitorias la integración en dicho Cuerpo de los funcionarios de la Escala Administrativa, a extinguir, de Telecomunicación y en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Igualmente establece que con carácter excepcional y de modo inmediato, a instancia de los interesados, pasará a formar parte del referido Cuerpo Especial Ejecutivo los funcionarios que reúnan las condiciones que se expresan.

Asimismo se reserva a los funcionarios de las Escalas de Telecomunicación que se indican el derecho de opción a continuar en las respectivas Escalas de origen o a integrarse en el Cuerpo Ejecutivo, siendo jubilados automática y forzosamente si en el momento de entrada en vigor de la Ley mencionada tuviesen cumplidos los sesenta y cinco años de edad.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedarán integrados en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, con efectos desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 93/1966, de 28 de diciembre, los funcionarios de la Escala Administrativa, a extinguir, de Telecomunicación.

Segundo.—Quedarán integrados en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, con efectos de 1 de enero de 1967, los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos comprendidos en la relación de funcionarios de tal clase, aprobada y publicada por Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 1964 «Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1965, suplemento).

Tercero.—Pasarán a formar parte del Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, con los efectos señalados en los apartados anteriores, sin necesidad de superar ninguna prueba selectiva, siempre que lo hubieren solicitado de conformidad con lo establecido por Orden Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 29 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial de Telecomunicación» de 30 de diciembre siguiente):

a) Los funcionarios pertenecientes a las Escalas Auxiliar Mixta y de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación que en 1 de enero de 1967 reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el título de Bachiller superior o equivalente y haber cumplido cinco años de servicios en dichas Escalas.

2.ª Sin poseer titulación, tener reconocidos diez años de servicio efectivo en las referidas Escalas.

b) Los funcionarios que antes de 1 de enero de 1965 tuvieran en el respectivo Cuerpo o Escala Auxiliar a que pertenezcan la categoría de Auxiliar mayor de tercera clase o superior o cualquier otra que figurase en los Presupuestos Generales del Estado con sueldo igual o superior al de la citada categoría.

Cuarto.—Pasarán a formar parte del Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación los funcionarios que habiendo solici-

tado la integración en dicho Cuerpo hubieran sido integrados con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de los anteriores y reúnan alguna de las condiciones que se determinan en los párrafos a) y b) del apartado tercero.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados primero, tercero y cuarto, los funcionarios procedentes de las Escalas Auxiliar Mixta de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación y Escala Administrativa, a extinguir, de Telecomunicación a quienes correspondiera integrarse en el Cuerpo Ejecutivo con arreglo a lo establecido en los citados apartados y que por tener cumplidos sesenta y cinco años en 1 de enero de 1967 hubieran ejercitado el derecho de opción de conformidad con lo establecido por Orden Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 29 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial de Telecomunicación» del día 30 siguiente), continuarán en sus respectivas Escalas de origen o se integrarán en el Cuerpo Ejecutivo, siendo jubilados automáticamente con carácter forzoso una vez integrados, con arreglo a lo que hayan elegido en la forma expresada.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que lleve a efecto todo lo dispuesto en los apartados que preceden publicando las relaciones que correspondan, concediendo a los interesados un plazo de quince días para que puedan reclamar sobre su inclusión, forma de ésta, en su caso, o exclusión; relaciones que una vez transcurrido el plazo citado y resueltas las reclamaciones que se formulen serán definitivamente aprobadas, remitiendo copia de las mismas a la Comisión Superior de Personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se dispone la integración de los Auxiliares del Cuerpo de Correos que reúnan las condiciones señaladas en la Ley 93/1966 en el Cuerpo Especial Ejecutivo del mismo Ramo.

Ilustrísimo señor:

La Ley 93/1966, de 28 de diciembre, por la que se creó el Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos, establece en su disposición transitoria segunda que con carácter excepcional y de modo inmediato, siempre que así lo solicite, pasarán a formar parte del Cuerpo Ejecutivo creado sin necesidad de superar ninguna prueba selectiva:

a) Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Correos que en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley reúnan alguna de las condiciones establecidas en el número 2 de su artículo segundo

b) Los funcionarios que antes de 1 de enero de 1965 tuvieran en dicho Cuerpo la categoría de Auxiliar mayor de tercera clase o superior, o cualquier otra que figurase en los Presupuestos Generales del Estado con sueldo igual o superior al de la citada categoría.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, apartado segundo, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, he tenido a bien disponer:

Primero.—Pasarán a formar parte del Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos con fecha 1 de enero de 1967, a todos los efectos, todos aquellos funcionarios actualmente integrados en el Cuerpo Auxiliar que reúnan alguna de las condiciones previstas en los apartados a) o b) que se citan y que previamente lo hayan solicitado

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que publique la relación provisional de los funcionarios que se integran en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos, concediéndose un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados formulen las reclamaciones pertinentes, y transcurrido dicho plazo se procederá al nom-